Asunción, 14 de diciembre de 2020.

Nota DC N° 220/2020

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de remitir el contrato suscripto con la Empresa **MMN INGENIERIA DE MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES (RUC: 3202780-0)**, correspondiente al procedimiento de adjudicación en su segunda etapa, derivado del llamado a **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA CD N° 14/2020 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DEPOSITO DE GRANOS Y ESTACION METEOROLOGICA DEL CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA FAMILIAR - CHORE IPTA" CONTRATO PLURIANUAL - ID N° 387.332.**

En relación a la aplicación de lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo N° 36[1], al igual a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 3.893/20[2], Artículo 3°, Inciso a); cumplimos en justificar que el proceder de esta Institución relacionada a la formalización del presente contrato, realizada con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, debido a la imperiosa necesidad de contar con la provisión de los servicios a ser adquiridos para el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). y así cumplir con los plazos legales exigidos dentro de la materia que rige a las mismas, en atención a la Circular DNCP Nª 20/2020 de fecha 13/10/2020.

Ante todo lo mencionado precedentemente en la presente nota, y con carácter de Declaración Jurada por los motivos alegados y la manifestación expresada bajo exclusiva responsabilidad de esta Dirección de Contrataciones, elevamos la presente documentación contractual suscripta.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Lic. RAMIRO JOSE SANCHEZ GIMENEZ, Director
Dirección de Contrataciones - IPTA

[1] Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, Título Cuarto, De Los Contratos, Capítulo Primero, De Los Requisitos Para Contratar, Artículo 36.- Plazo para la Formalización de Contratos.
[2] Resolución DNCP N° 3.893/20, Artículo 3°, "*Inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud"…*